

en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencicso-Administrativa de fecha

de diciembre de 1956. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesio Fernandez-Cuesta.

Ilmo, Sc. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 12 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de noviembre, de 1972, en el recurso contencioso administrativo nu-mero 5.781, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 2 de mayo de 1987 por don José Guiu Abello.

limo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 5.781, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Guíu Abelló, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1967, sobre multa por irregularidades en la venta de aceite de oliva, se ha dictado con feca 22 de noviembro de 1972 sentencia, cuya pario dispositiva de acemo circula. dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que no dando lugar a la nulidad de lo actuado en estos autos ni a la excepción de incompetencia formulada en los mismos, se desestima el recurso contencioso-administrativo que fué interpuesto por don José Guíu Abelló, contra lo resuelto por el Director general de Comercio Interior el veintidos de diciembre de mil novecientos sesenta y seís, y el recurso de reposición por el Ministro de Comercio el dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete, desestimandole, y a virtud de lo que se impone al recurrente la multa de cincuenta mil pesetus. al haber incurrido en las infracciones que se expresen en el al haber incurrido en las infracciones que se expresan en el ponilitimo considerando de esta sentencia, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados actos administrativos que se impugnan por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta y sin hacer especial imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publican-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el articulo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fo-

cha 27 de diciembre de 1956. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 21 de marzo de 1973 por la que se con cede a «Enara, C. I.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importucion de palanquilla de hierro o acero no especial por exporta-ciones previamente realizadas de bridas de cuello de hierro o acero no especial.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Enara, C. I.», solicitando el régimen de reposición para la importación de palanquilla de hierro o acero no especial por exportaciones previamente realizadas do bridas de cuello de hierro o acero no especial para la unión de tubos,

Esto Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto

1.º Conceder a la firma «Enara, C. I.», con demicilio en barrio Zubillaga, 12. Oñate (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de hierro o acero no especial (PP. AA. 73.07.13. ó 73.07.14), empleada en la fabricación de bridas de cuello de hierro o acero no especial para la unión de tubos (P. A. 73.20.91.) previamente exportadas exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de palanquilla de hierro e acero no especial contenida en las bridas de cuello, proviamente exporta-das, podrán importarse con franquicia arancelaria 156,660 (cien-to sesenta y seis kilogramos con seiscientos sesenta gramos) de dicha materia prima,

De dicha cantidad se consideraran subproductos aprovechables el 40 por 190 que adeudaran por la partida arancelaria 73.03.03. según las normas de valoración vígentes.

No existen normas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan

mismas correspondan

4.º La exportación precedera a la importación debiendo nacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen
de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos
cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos zonas o depósitos
francos nacionales también se peneficiarán del régimen de repo-

francos nacionales también se peneficiarán del régimen de repo-sición en analogas condiciones que las destinadas al extranero. 5,º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pla-

zo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-tenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opor-

tuna certificación, que se han exportado las mercancias corres-

pondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria. Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den deracho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

8.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, centado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad. No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desdo el 12 de enero de 1973 hasta la aludida fecha, daran también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12 2 al de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 161. Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas dentro de su compensado.

tencia adoptara las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se con-

cede.

9.º La Dirección General de Exportación pudra dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Díos guarde a V. I. muchos años Madrid, 21 de marzo de 1973 P. D., el Subsecretario de Co-

mercio, Nemesio Fernandez-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 6 de abril de 1973

Divisas convertibles	C a m bios	
	Comprador	Vandedor
1 dolar U. S. A. (1)	57,931	58,111
1 dolar canadiense	57,893	58,131
1 france francés	12,755	12,808
1 libra esterlina	143,744	144,423
1 france suizo	17,885	17,968
100 francos belgas	144,439	145,241
1 marco aleman	20,389	20,489

¹¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dolares de cuenta en que se formalice intercambio con les siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Sicia y Guinea Ecuatorial.